

RESOLUCIÓN N° 327

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de abr de 2026.

VISTO:

El Memorando O.R.C N° 285/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, de la Oficina Regional Central (Expediente MEI SENAVE N° 346/258/2025); el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045303 de fecha 09 de diciembre de 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045305 de fecha 09 de diciembre de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 324/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI SENAVE N° 346/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 285/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes, la transcripción de la verificación, lo hallado y decomisado en la ciudad de Limpio – Departamento Central, en un local comercial denominado “*Los Hermanos*”, por funcionarios de la SENAVE, conjuntamente por los agentes de la DNIT, y depositado en GICAL, base operativa de DNIT – Mariano Roque Alonso.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045303 de fecha 09 de diciembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con agentes de la DNIT, en el marco de un operativo interinstitucional se constituyeron en la ciudad de Limpio – Departamento Central, en un local comercial denominado “*Los Hermanos*”, cuya transcripción parcial es la siguiente: “*...la mencionada comitiva fue recibida por el/la Señor/a CRISTHIAN MEDINA (Responsable) C.I. 5.221.186 ...Se constato la presencia de bolsas de papa, totalizando 48 de 18 kg c/ Bolsa, y bolsas de cebollas totalizando 45 bolsas de 20 kg. La papa, presumiblemente de origen argentino, según las etiquetas de la bolsa. Al responsable se solicitó la exhibición de los documentos que avalaran el origen, sin embargo, manifestó no contar con dicha documentación. la cebolla tampoco contaba con la documentación de origen al momento de la verificación., Asimismo, también se encontraron cajas conteniendo cebolla que igualmente no contaban con la documentación que avale su origen totalizando así 13 cajas de cartón.*” (sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 45305 en fecha 09 de diciembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE y de la DNIT, en prosecución del Acta de Fiscalización SENAVE N° 45303 e Intervención DNIT N° 1241/2025, se constituyeron en el depósito de GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los efectos



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ³²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de la extracción de muestras, consistentes en 3 bolsas de cebolla, 3 bolsas de papa y una caja de cebolla, las cuales fueron remitidas al laboratorio para su análisis técnico de rigor.

Que, obra en autos copia del Acta de Intervención DNIT N° 1241/2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, mediante la cual funcionarios de la Dirección General de Prevención y Represión del Contrabando y del Comercio Ilícito, dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), dejaron constancia de su constitución en el local comercial denominado “*Los Hermanos*”, ubicado en la ciudad de Limpio, a las 12:37 horas, procediéndose a la verificación del mismo, en cuyo marco se constató la presencia de productos de origen vegetal que presentan inconsistencias en la documentación respaldatoria, cuya transcripción parcial del procedimiento es la siguiente: “*48 Bolsas de papa de 18 kg; * 45 bolsas de cebollas de 20 kg; 13 cajas de cartón conteniendo cebollas de 20 kg; * OBS. Personal de DNIT, en acompañamiento del personal policial comisionado y personal del SENAVE, procedieron a la verificación de dicho local, en el momento de la verificación las mercaderías en cuestión no contaban con las documentaciones que amparen su legalidad y libre tránsito de la misma. En consecuencia, las mercaderías son trasladadas al depósito de GICAL, para su guarda y custodia para sus trámites administrativos de rigor”.

Que, obra a fs. 12 al 18 de autos, los resultados de los análisis realizados por los laboratorios de sanidad vegetal y de residuos de plaguicidas, correspondientes a las muestras extraídas conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 45305/2025.

Que, de fs. 19 a 20 de autos, obra el Memorándum N° 015/2025, en donde la Unidad de registros, referente al comercial denominado “*LOS HERMANOS*” y al Señor Cristhian Medina Linares, con C.I. N° 5.221.186, informó cuanto sigue: “...1) *Que según consulta realizado al sistema informático de Registro único del SENAVE (SIRUS), el comercial LOS HERMANOS, se encuentra inscripto en SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal con Registro N° 1213 en la categoría 3 en situación de REGISTRO VENCIDO CON MANTENIMIENTO PENDIENTE., desde el 23 de agosto de 2012 hasta el 14 de abril de 2020, cabe mencionar que la dirección local comercial mencionado en el Acta de Fiscalización N° 45303 no coincide con el registrado en el sistema del SENAVE, lo que puede deducirse que sería un caso de HOMONIMIA.; 2) Que, según consultas realizados al sistema informático de Registro Único de SENAVE, (SIRUS), el Sr. CRISTHIAN MEDINA con C.I. N° 5.221.186, NO se halla inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se encuentra inscripto, bajo ningunas de las otras reglamentaciones establecidas, que exigidas por el SENAVE, área vegetal, Departamento de la Unidad de Registro...*” (sic).

Que, a fs. 22 de autos, consta el Memorando DTV N° 11/26 de fecha 19 de enero de 2026, del Departamento de Trazabilidad de la Dirección de Calidad, Inocuidad, y Agricultura Orgánica, en la cual expresan que el Señor CRISTHIAN MEDINA, con C.I.



RESOLUCIÓN N° ³²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

N° 5.221.186, no se encuentra incorporado con ese nombre en el Sistema de Trazabilidad Vegetal.

Que, a fs. 23 de autos, se encuentra el Memorando DCIV N° 013/2026, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), mediante el cual se informa que no se cuenta con registro en la base de datos del DCIV, a nombre de Cristhian Medina, con C.I. N° 5.221.186, ni del local comercial denominado “*Los Hermanos*”. Asimismo, se informa que, en relación con los resultados de análisis de residuos de plaguicidas que obran en el expediente, se ha verificado el cumplimiento de los límites máximos de residuos (LMR) establecidos en la Resolución SENAVE N° 980/2024.

Que, a fs. 26 de autos, obra el reporte de consulta del sistema MARANGATU de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en el cual se visualiza que el Señor Cristhian Medina Linares, con RUC N° 5221186-0, se encuentra en estado activo como contribuyente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obran los reportes de consulta del sistema de registros del SENAVE, en los cuales se visualiza que el Señor Cristhian Medina Linares, con RUC N° 5221186-0, no se encuentra inscripto como importador ni como depositario de productos vegetales.

Que, del análisis de los hechos precedentemente expuestos y de las documentales obrantes en autos, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, se desprende que la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14°.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17°.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.





RESOLUCIÓN N° 327

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 19°.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 10°.- *“La Dirección, administración y representación legal del SENAVE. Estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”.*

Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020, *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, se establece:

RESOLUCIÓN N° ³²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°.- “De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/22, “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, se dispone;

Artículo 4°.- “Disponer que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución.”

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14°.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

ANEXO I- PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de

RESOLUCIÓN N° 327.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

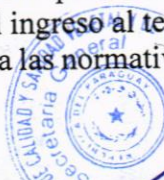
2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

Que, según Acta de fiscalización N° 0045303/2025, y detallada por las Actas De Intervención N° 1241/2025, se desprende que los técnicos de la institución, conjunto con los funcionarios de la DNIT y oficiales de delitos económicos, verificaron un depósito del local comercial, ubicado en la calle Fulgencio Yegros c/ San Pablo de la Ciudad de Limpio, departamento central, y que durante el procedimiento hallaron productos frutihortícola que carecían de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso al territorio Nacional y el estado sanitario, en consecuencia.

Que, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normativas legales y reglamentarias aplicables.



RESOLUCIÓN N° 327.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en lo concerniente a la responsabilidad, se desprende que los técnicos de la institución, al realizar la verificación del local comercial denominado “*Los Hermanos*”, ubicado en la ciudad de Limpio, constataron la presencia del señor Cristhian Medina, con C.I. N° 5.221.186, en carácter de propietario.

Que, asimismo, se colige que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria vigente exige que tanto las personas físicas como jurídicas, deben estar inscriptas como importadoras de productos y subproductos vegetales, y los locales comerciales deben estar habilitados para el efecto.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI SENAVE N° 346/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume la comisión de infracciones de los artículos 14°, 17° de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del “Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/22, “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*”, y el Punto 2, y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la resolución SENAVE n° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, por parte del señor Cristhian Medina Linares, con RUC N° 5221186-0, en carácter de propietario del depósito del local comercial “*Los Hermanos*”.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Cristhian Medina, con C.I. N° 5.221.186, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, corresponde aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 368/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 324/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Cristhian Medina, con C.I. N° 5.221.186, ante la supuesta comisión de infracción a los artículos 14°, 17°, de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del “Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el artículo



RESOLUCIÓN N° ³²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

4° de la Resolución SENAVE N° 753/22, “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*”, y los Puntos 2 y 3 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 314 de fecha 16 de abril del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CRISTHIAN MEDINA LINARES**, con C.I. N° 5.221.186, y RUC N° 5221186-0, domiciliado en Fulgencio Yegros c/ San Pablo de la ciudad de Limpio, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14° y 17° de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, y el Punto 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Miguel Cuadros
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ³²⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN MEDINA LINARES, CON C.I. N° 5.221.186, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 314/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/eb



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

